

CONSTANCIA. Medellín, 9 de febrero de 2023. Señora Juez, se informa que la parte accionante acreditó la notificación efectiva de su contraparte el día 18 de agosto de 2023. El señor Fabián Darío Ortiz Patiño, presunto padre de la menor, se pronunció endilgándose la paternidad biológica de la menor L.Z.L. El señor Andrés Felipe Zea Londoño, registrado como padre de la menor, no se pronunció dentro del término. Actualmente no hay convenio entre el ICBF y Medicina Legal para agendar pruebas genéticas. A despacho para proveer.

Luis Javier Guerra
Oficial Mayor



Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 05 001 31 10 008 **2023 00320 00**

De conformidad los artículos 42 y 317 del CGP y con el artículo 8 de la ley 721 de 2001, se requiere a la parte accionante de este proceso para que, en el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, acredite la gestión de la prueba genética necesaria para establecer la filiación de la menor L.Z.L. con el demandado señor ANDRÉS FELIPE ZEA LONDOÑO y con el presunto padre, el señor FABIÁN DARÍO ORTÍZ PATIÑO; en el laboratorio GENES S.A.S. (Carrera 48 # 10-45, oficina 611-612-613, en Medellín) o en otro laboratorio certificado para definir la relación biológica con marcadores de ADN.

Lo anterior en virtud de que si bien el presunto padre ha aceptado ser el padre biológico de la menor, no puede tenerse certeza de tal afirmación sin la práctica de la prueba genética de exclusión, la cual debe realizarse en casos que involucran el estado civil de las partes.

Se advierte a las partes de su obligación de asistir a la práctica de la prueba genética, y que en la diligencia deberán presentar copia de sus documentos de identidad y del registro civil de nacimiento de la menor L.Z.L.

La inobservancia a las cargas procesales impuestas o la inasistencia injustificada a la eventual diligencia acarrearán las sanciones dispuestas en los artículos 44 y 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036f5ef0ebb37a260bb85f54a67507ae52f9c5d618e3a90f453c4d88a2d5ff90**

Documento generado en 12/02/2024 12:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>